

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

Despacho de la Gobernadora



DECRETO No. 059  
(15 FEB 2016)

100-30

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE UN GERENTE DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL NIVEL DEPARTAMENTAL"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 y artículos 1 y 2 del Decreto 052 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Ley 1122 de 2007 consagró en su artículo 28 la posibilidad de reelección por una única vez de los Gerentes de Empresas Sociales del Estado.

Que mediante oficio recepcionado por la Gobernación del Departamento del Magdalena el 20 de enero del 2016, miembros de la Junta directiva de la E.S.E Hospital Local de Sabanas de San Angel (Magdalena), solicitaron al Gobierno Departamental citar a reunión extraordinaria de Junta Directiva, a efectos de dilucidar y decidir lo referente a la proposición que dicha junta debe realizar a la Gobernadora del Magdalena, sobre el próximo periodo de la Gerencia actual de la E.S.E, de conformidad con lo establecido en el Decreto 052 de 2016.

Que en virtud a lo anterior, y previo el proceso citatorio de rigor, el día 4 de febrero del 2016, se celebró la Reunión de Junta en la que los representantes de los Sectores administrativos y de la salud del Hospital y el representante de los usuarios propusieron al Despacho Gubernamental la Reelección de la actual Gerente de la entidad, en virtud de habersele otorgado evaluación satisfactoria 4.39 sobre 5.0.

Que en este orden, los miembros de Junta radicaron en la Gobernación del Magdalena la siguiente documentación: a) Acta de sesión de Junta Directiva de Cuatro (4) de febrero de 2016, por medio de la cual tres (3) de los cinco (5) miembros del órgano decisorio de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL, Propone a la señora Gobernadora la Reelección de la actual Gerente de la entidad, en virtud de habersele otorgado evaluación satisfactoria 4.39 sobre 5.0. B) Acuerdo de Junta directiva del 15 de abril de 2015, por medio de la cual se aprueban los resultados de la evaluación realizada al informe de gestión de la Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL DE SABANAS DE SAN ANGEL.

"EL MAGDALENA QUE QUEREMOS"

4

AM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

Despacho de la Gobernadora



100-30

N. 059 15 FEB 2016

Que en este sentido el inciso segundo del artículo 2 del decreto 052 del 2016 señala lo siguiente: "El jefe de la entidad territorial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, deberá decidir si acepta o niega la reelección. En caso de aceptar, el nominador dentro de los quince (15) días calendario siguientes, deberá designar en el cargo de gerente o director a quien haya sido reelegido y en caso de negarla, deberá solicitar a la Junta Directiva que proceda a convocar el respectivo concurso de méritos"...

Que no obstante lo anterior, de la lectura teleológica tanto de la transcrita disposición, como del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, se extrae sin lugar a dudas que es facultad discrecional del nominador aceptar o no la propuesta de las Juntas Directivas sobre la reelección de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado.

Que la discrecionalidad administrativa, es una figura jurídica que permite complementar la labor de ponderación de las entidades Estatales, en aquellos casos, como el que nos ocupa, donde la satisfacción del interés público se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional.

Que a nivel jurisprudencial el Consejo de Estado<sup>3</sup> ha definido la Discrecionalidad en los siguientes términos:

*(...)Las definiciones materiales o positivas de discrecionalidad parten de considerar que la figura en cuestión opera en circunstancias en las cuales el interés general, para el caso concreto, no se encuentra exhaustivamente precisado por la ley. Para este tipo de concepciones de la discrecionalidad administrativa, ésta surge como autorización que se confiere —expresa o implícitamente— a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos e intereses comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo intentando «elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público: éste se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional»(...)*

Que por las razones esbozadas precedentemente, a solicitud del Despacho de la Gobernadora, la Secretaría de Desarrollo de la Salud, a través de su equipo técnico, examinó, atendiendo los criterios y lineamientos evaluativos aplicables a las entidades pertenecientes al subsector oficial de la salud, la procedencia y viabilidad de la solicitud de los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E., determinando que es factible acceder a lo pedido.

Conforme a los anteriores presupuestos jurídicos y jurisprudenciales este Despacho considera viable y por demás pertinente la continuidad al frente de la Gerencia de la E.S.E. de la doctora VIVIANA JOSÉ CORREA PONCE.

Que en mérito de lo anterior,

<sup>3</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, 2013-Radicación número 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)

112

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

Despacho de la Gobernadora

100-30



N. 059 . 15 FEB 2016

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme la parte motiva del presente, Aceptar la propuesta presentada por la Junta Directiva para Reelegir a la actual Gerente de la E.S.E Hospital Local SABANAS DE SAN ANGEL (Magdalena), doctora VIVIANA JOSÉ CORREA PONCE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 36.719.131. de Santa Marta.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Junta directiva y al Gerente de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SABANAS DE SAN ANGEL (Magdalena) para los efectos propios de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Para constancia se expide en la Ciudad Santa Marta a los.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ARTÍCULO PRIMERO:

propuesta presentada por

la E.S.E

HOSPITAL LOCAL

SABANAS DE SAN ANGEL

(Magdalena)

para los efectos propios

de su conocimiento y

competencia.

ARTICULO TERCERO:

El presente acto administrativo

rige a partir de la fecha

de su expedición

Para constancia se expide

en la Ciudad Santa Marta

a los.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ARTÍCULO PRIMERO:

propuesta presentada por

la E.S.E

HOSPITAL LOCAL

SABANAS DE SAN ANGEL

(Magdalena)

para los efectos propios

de su conocimiento y

competencia.

ARTICULO TERCERO:

El presente acto administrativo

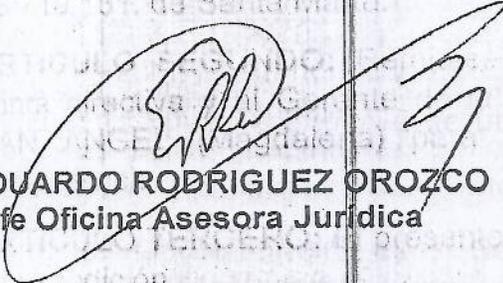
rige a partir de la fecha

de su expedición

Para constancia se expide

en la Ciudad Santa Marta

a los.

  
EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
MANUEL NAVARRO RADA  
Secretario de Salud Dptal

ml